Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO

San José, 22 de abril de 2020
DN-155-2020
Exp.DN-SN -2020

Señor
Luis Quirós Guevara
Agente Aduanero,
AEROMAR
Presente

ASUNTO: Internamientos de mercancías a Zonas Francas provenientes de Depósitos Aduaneros.

Estimado señor:

En su nota de fecha 17 de abril del año en curso, consulta que: "…*si para una mercancía que se encuentra ubicada en depósito aduanero debidamente correlacionada con su respectivo consignatario, puede realizarse internamiento al régimen de zona Franca SEL (servicios de logística), para ser atendido en ese régimen, a la luz de lo dictado en el artículo 128 bis, y artículo 128 ter d), apartado II, del Reglamento a la Ley de Zonas Francas.*

Consecuente con lo anterior solicita se le indique que si:

> "…*el traslado de la mercancía a la empresa SEL, puede realizarse con un tránsito aduanero el cual debe ser cerrado o completado por la empresa beneficiaria del régimen de zonas francas SEL, pero como estaría esta mercancía consignada* ***"a un tercero predefinido diferente a la empresa de servicios de logística, no se requerirá la Declaración Aduanera de Internamiento a la empresa de servicios de Logística (…)****", según los alcances del párrafo final del artículo 128 quater del reglamento en cita*."

Además, consulta:

Dirección: Avenida Central y Primera, Calle Cinco, San José. Teléfono 2522-9076- www.hacienda.go.cr

> *"si el consignatario de una mercancía que está en depósito aduanero puede solicitar destinación en un tránsito aduanero hacia una empresa SEL (beneficiaria de zona franca), para que en esa empresa una vez completado ese tránsito, registre el inventario a nombre del consignatario de la mercancía (…) y efectúe los procesos permitidos en SEL, hasta la posterior destinación que se efectúe al régimen de importación definitiva, reflejando la importación el consignatario respectivo (…)",* y que si *"…no es obligatorio que el tránsito de mercancía desde depositario aduanero hacia instalaciones de empresas SEL, sea por la totalidad señalada en el conocimiento de embarque, sino inclusive se permita el tránsito de parciales de mercancía que permanezcan bajo movimiento de inventario en el depositario aduanero".*

Al respecto se indica:

De lo consultado se desprende como primer aspecto, lo relativo a la movilización o traslado de las mercancías desde un Depositario Aduanero a la empresa de Zonas Francas SEL (en adelante SEL), para que ésta le realice el servicio logístico y posteriormente, esa sea sometida al Régimen de Importación Definitiva.

En ese sentido, debe indicarse que la única movilización de mercancías autorizada es la que establece el artículo 130 ter del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, la cual está restringida para que se realice entre ubicaciones de empresas SEL (no de depositario a SEL). Adicionalmente dicho artículo exige que para que esa movilización se dé, las mercancías ya debieron haber sido *"internadas"* al Régimen de Zonas Francas y estas se encuentren en la ubicación SEL, aspecto que no se da en el primer escenario planteado por el consultante.

El articulo citado señala:

> *"Movilización de mercancías a otras ubicaciones. Las mercancías internadas a las instalaciones de la empresa SEL podrán ser trasladadas a otras ubicaciones autorizadas de la misma empresa de servicios de logística o a una nueva empresa de servicios de logística, previa autorización de la aduana de control, en cuyo caso deberá tramitarse la declaración aduanera respectiva.*
>
> *Para el cómputo del plazo de permanencia de las mercancías que son objeto de la prestación del servicio de logística, se tomará como fecha inicial el momento de su ingreso al régimen en las instalaciones de la primera empresa de servicios de logística..."*

Por otra parte en lo que corresponde al segundo escenario planteado en el sentido de que una vez ingresada a la SEL se *"…registre el inventario a nombre del consignatario de la mercancía (…) y efectúe los procesos permitidos en SEL, hasta la posterior destinación que se efectúe al régimen de importación definitiva, reflejando la importación el consignatario respectivo (…)"*, debe indicarse que el artículo 128 quater literal a) exige

como documento la presentación del conocimiento de embarque, el cual para esta instancia ya no existe por cuanto fue “consumido” en la operativa anterior de ingreso al Depositario Aduanero, por lo que dicho internamiento con una movilización de mercancías como la solicitada no sería posible.

No obstante lo anterior, si la mercancía fue objeto de una desconsolidación en Depositario Aduanero por haber ingresado al país por vía aérea es decir que venía consolidada, entonces necesariamente éstas deben de ir a un depositario para su desconsolidación: (mercancías en courier) entonces, bajo este supuesto, sí es posible un segundo traslado: desde el depósito a una empresa SEL en razón de que las mercancías no ingresan al Régimen de Depositario Aduanero sino que solo se utilizan sus instalaciones para su desconsolidación como se mencionó.

En este sentido posteriormente y una vez recibidas en la SEL, es de aplicación lo establecido en el artículo 128 bis, que señala a quien deben de ir consignadas las mercancías que son objeto del servicio logístico; el artículo128 ter, que indica a quienes pueden brindar sus servicios las empresas de servicios de logística y el artículo128 quater que refiere al internamiento de las mercancías a las SEL.

Sin otro particular suscribe atentamente,

JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE RAMON ARCE BUSTOS (FIRMA)
Fecha: 2020.05.11 12:11:52 -06'00'

José Ramón Arce Bustos
Director
Dirección Normativa

RUTH HELEN RUIZ GALARZA (FIRMA) Firmado digitalmente por RUTH HELEN RUIZ GALARZA (FIRMA) Fecha: 2020.05.08 14:05:38 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2020.04.24 16:53:30 -06'00'
Elaborado por: Licda. Ruth Helen Ruiz Galarza Abogada, Departamento de Asesoría	VB° Licdo. Gianni Baldi Fernández, Jefe, Departamento de Asesoría

C/Consecutivo/Expediente/ Digesto.